

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD EN ALMERÍA

En Almería, siendo las 11:00 horas del viernes 13 de marzo de 2026, reunidos en la Sala de Juntas del Edificio de la Central Provincial de Compras de Almería, primera planta, previa convocatoria al efecto, con la concurrencia que a continuación se señala y asistidos por mí, la Secretaria de la Mesa de Contratación.

PRESIDENTE: D. Pedro D. Soler Ridao. – Subdirector de Contratación de la CPCA.

VOCALES: D. Pedro M. Martínez García. – Interventor Adjunto Provincial.

D.^a Ariadna Álvarez Ábalos. - Letrada de Administración Sanitaria.

D.^a Eva M.^a Rivas Salvador.- Jefa de Servicio de Contratación de la CPCA.

SECRETARIA: D.^a Rocío Victoria Lara Aranega.- Técnico de Función Administrativa de la CPCA.

Debidamente citados todos los integrantes de la mesa, los no asistentes justifican la imposibilidad de asistencia por motivos asistenciales y/o de agenda. Al existir el quorum necesario se constituye la mesa de contratación para tratar el asunto recogido en la convocatoria.

Se hace constar que el representante de la Intervención Provincial y la representante de la Asesoría Jurídica asisten a la reunión a través de medios electrónicos, mediante videoconferencia a través de la aplicación Zoom.

Preguntados los asistentes a la Mesa sobre la existencia de conflicto de intereses manifiestan que no existe.

La Mesa se reúne para examen de subsanación de la documentación acreditativa de capacidad, solvencia y garantía definitiva del candidato propuesto del expediente n.º 385/2025 **ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL ESPECÍFICO PARA QUIRÓFANO (SU.PC.SANI.01.11. ARTÍCULOS PARA HEMOSTASIA INTRAOPERATORIA, RECONSTRUCCIÓN Y REGENERACIÓN TISULAR, CEMENTOS, MONITORIZACIÓN, SEPARADORES Y ARTÍCULOS PARA ASPIRACIÓN) CON CESIÓN Y MANTENIMIENTO DE USO DE EQUIPOS, PARA LA CPCA, POR PRECIO UNITARIO AL AMPARO DEL ART. 16.3.a) DE LA LEY 9/2017, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

Examinada la documentación presentada por la empresa **APPLIED MEDICAL DISTRIBUTION EUROPE BV SUCURSAL EN ESPAÑA** sobre la acreditación de la solvencia económica y financiera, la Mesa acuerda por mayoría de sus miembros requerirle, otorgándole el plazo de cinco días, para que aclare si en la certificación del Registro en el que deben presentarse las cuentas anuales conforme a la legislación del país donde se encuentra registrada la empresa matriz consta la cifra de negocios, a fin de que la misma quede acreditada conforme a lo exigido en el Pliego. Contra la presente decisión de la mesa emite voto particular el representante de la Intervención Provincial, que se adjunta en este acta.

Examinada la documentación presentada por la empresa **BIO IMPLANTS MEDICAL S.L.**, propuesta inicialmente como adjudicataria del lote n.º 4, la Mesa constata que la empresa no ha atendido correctamente el requerimiento efectuado en relación con la presentación del IAE, al no haberse presentado copia electrónica, sea auténtica o no del alta, referida al ejercicio corriente, o declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto en los términos exigidos en el Pliego. En consecuencia, se entiende, conforme a lo previsto en el Pliego, que la empresa ha retirado su oferta y se efectúa propuesta de adjudicación del lote n.º 4 a favor del siguiente candidato mejor clasificado que es **INTERSUGICAL ESPAÑA S.L.**

Examinada la documentación presentada por las empresas **BAXTER, S.L., HERAEUS, S.A., JJP HOSPITALARIA, S.L., MEDTRONIC IBERICA, S.A., ORTOMEDIMATEC, S.A. y OXIGEM, S.L.**, se estima correcta procediendo a la continuación del procedimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO DAVID SOLER RIDAO	25/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55MLW5CP3K4DV7RCRUWN38E2A	PÁG. 1/2	

Y no habiendo alegaciones a esta acta por parte de los presentes, queda aprobada conforme al artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, con lo que el Sr. Presidente da por terminada y levanta la sesión, de lo que yo como Secretaria doy fe.

Vº Bº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO DAVID SOLER RIDAO	25/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55MLW5CP3K4DV7RCRUWN38E2A	PÁG. 2/2	

AL PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Expte.: 385/2025

Objeto: Acuerdo Marco con una única empresa para el suministro de material específico para quirófano (SU.PC.SANI.01.11. artículos para hemostasia intraoperatoria, reconstrucción y regeneración tisular, cementos, monitorización, separadores y artículos para aspiración) con cesión y mantenimiento de uso de equipos, para la CPCA, por precio unitario al amparo del art. 16.3.a) de la Ley 9/2017, por procedimiento abierto mediante presentación electrónica de ofertas.

Pedro Miguel Martínez García, Interventor Adjunto Provincial, en calidad de vocal en representación de la Intervención Provincial SAS-Almería, actuando en la sesión celebrada el día 13 de marzo de 2026, mediante el presente escrito formulo VOTO PARTICULAR contra el acuerdo adoptado por esta mesa sobre la decisión de solicitar aclaración a la empresa APLIED MEDICAL DISTRIBUTION EUROPE BV respecto a la documentación aportada en subsanación, justificativa de los requisitos previos de la persona adjudicataria, referente a la acreditación de la solvencia económica.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. En fecha 09/02/2026 se requirió a la empresa APPLIED MEDICAL DISTRIBUTION EUROPE BV SUCURSAL EN ESPAÑA documentación acreditativa de capacidad, solvencia y garantía definitiva conforme a la cláusula 7.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y 20 del Cuadro Resumen.

2. En la sesión de fecha 27/02/2026 de la Mesa de Contratación se procede al examen de la documentación aportada por la citada empresa y se acuerda requerir la subsanación de la misma, lo que se realiza mediante requerimiento de subsanación de fecha 04/03/2026 (notificado el 09/03/2026).

4. En la sesión de fecha 13/03/2026 de la mesa de contratación se analizó la documentación remitida por APLIED MEDICAL DISTRIBUTION EUROPE BV, a la que se le había requerido en subsanación, entre otras:

“Solvencia económica: deberá acreditarse mediante la presentación de la documentación acreditativa del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el presente acuerdo marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe mínimo, igual o superior, a la mitad de una anualidad. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario se acreditarán por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, deberán acreditar la solvencia económica si no tienen actualizado dicho Registro.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO MIGUEL MARTINEZ GARCIA	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm57UA5GXB3EM3EL7YPGSW8C2DY	PÁG. 1/3	

Para atender dicha subsanación APLIED MEDICAL DISTRIBUTION EUROPE BV, remite extracto del Registro mercantil de la Cámara de Comercio de los Países Bajos, debidamente traducido y apostillado, en el que se acredita el depósito de las cuentas correspondientes a 2024, pero sin embargo no se acompaña las cuentas correspondientes a dicho periodo, por lo que no se puede determinar si cumple el requisito de solvencia. En un documento aparte, sin vinculación con el extracto del Registro Mercantil de los Países Bajos remitido, se declara por el representante de la empresa la cifra de negocios de los años 2023, 2024 y 2025.

5. Ante la documentación presentada, la propuesta mayoritaria de los miembros de la mesa es solicitar una aclaración en los siguientes términos: “Examinada la documentación presentada por la empresa APPLIED MEDICAL DISTRIBUTION EUROPE BV SUCURSAL EN ESPAÑA sobre la acreditación de la solvencia económica y financiera, la Mesa acuerda requerirle, otorgándole el plazo de cinco días, para que aclare si en la certificación del Registro en el que deben presentarse las cuentas anuales conforme a la legislación del país donde se encuentra registrada la empresa matriz consta la cifra de negocios, a fin de que la misma quede acreditada conforme a lo exigido en el Pliego.”

MOTIVACIÓN:

En la cláusula 7.5.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se indica “que de no presentar la persona licitadora propuesta como adjudicataria la documentación que se indica en las cláusulas 7.5.1 y 7.5.2 o 7.5.3, en el plazo señalado, o tras el plazo de subsanación concedido, se entenderá que ha retirado su oferta, ... “

El criterio de la Intervención General, respecto a la omisión de la documentación acreditativa de capacidad, solvencia y garantía definitiva, así como en los pronunciamientos de la Comisión Consultiva de Contratación y en las sentencias del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, es la subsanación, y así se produjo en este caso, tal como se indica en los antecedentes de hecho y se puede constatar en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 27/02/2026 y en el aplicativo SIREC donde consta el requerimiento de subsanación. De tal forma que tras requerimiento inicial, la empresa fue requerida para subsanar la documentación presentada, entre ella la solvencia económica, sin que por parte de la empresa se subsanara la misma en los términos establecidos en el PCAP y su Cuadro Resumen, y que así quedó expresada en los requerimientos realizados.

El licitador no ha aportado la documentación requerida en los términos exigidos, en las dos ocasiones en que fue requerido para ello, siendo la causa solo imputable al mismo. Por ello entiendo que volver a darle otra opción, en este caso mediante una aclaración, para que pueda aportar nueva documentación (esencial para determinar la solvencia económica) y que debió aportar inicialmente o tras la subsanación, puede atribuirle un tratamiento diferenciado con respecto al resto de los licitadores que han subsanado, con lo que se vulneraría el principio de igualdad de trato y no discriminación.

En el sentido del párrafo anterior se expresa la Resolución 506/2022 del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía al indicar “Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 13.3.2 del PCAP –respecto de la documentación a presentar a efectos de adjudicación-“(...) De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado o de no haberse atendido el requerimiento de subsanación en el plazo conferido al respecto, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO MIGUEL MARTINEZ GARCIA	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm57UA5GXB3EM3EL7YPGSW8C2DY	PÁG. 2/3	

ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71. En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.(...)”, debemos concluir que la exclusión de la entidad recurrente acordada por la mesa de contratación por esta causa, es conforme a derecho ya que lo contrario supondría una vulneración del principio de igualdad de trato entre las entidades licitadoras.”

CONCLUSIÓN:

Por todo ello, mi voto particular es desfavorable a que se realice una solicitud de aclaración que permita a la empresa realizar una nueva subsanación aportando nueva documentación, y favorable a la exclusión de la oferta al no haber acreditado la cifra de negocios en tiempo y forma, conforme a lo establecido en la cláusula 7.5 y apartado 20 del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expte. 385/2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO MIGUEL MARTINEZ GARCIA	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm57UA5GXB3EM3EL7YPGSW8C2DY	PÁG. 3/3	